

JURISPRUDENCIA POR CONTRADICCION 5/2025

TRIBUNAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA. NO CONSTITUYE UN TRIBUNAL ADMINISTRATIVO.

HECHOS: Los juzgadores contendientes sustentaron criterios contradictorios sobre si el Tribunal de la Universidad Autónoma de Baja California, es una autoridad administrativa de la propia universidad o si en cambio, puede considerarse un Tribunal Administrativo.

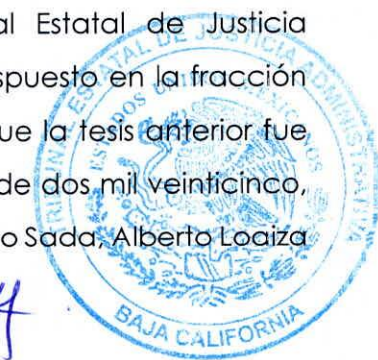
CRITERIO: Este Pleno determina que el Tribunal Universitario no es un Tribunal Administrativo, debido a que no reúne los requisitos que para ser considerado como tal, ha fijado la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

JUSTIFICACIÓN: De conformidad con la jurisprudencia P./J. 26/98, de rubro: "TRIBUNAL ADMINISTRATIVO. SUS NOTAS DISTINTIVAS PARA LA PROCEDENCIA DEL AMPARO DIRECTO" del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para que una autoridad administrativa, al realizar funciones jurisdiccionales, tenga la naturaleza de tribunal administrativo y, por ende, sus resoluciones sean susceptibles de reclamarse en amparo uniinstancial, se requiere: a) Que sea creado, estructurado y organizado mediante leyes expedidas por el Congreso de la Unión o por las Legislaturas Locales; b) Que el ordenamiento legal respectivo lo dote de autonomía plena para fallar con el fin de garantizar su imparcialidad e independencia; y c) Que su función sea la de dirimir conflictos que se susciten entre la administración pública y los particulares. En ese sentido, de conformidad con los artículos 2, 3, 16 y 17 del Estatuto Orgánico del Tribunal Universitario; 14 de su Reglamento Interior; y, 34 del Estatuto General de la Universidad, el Tribunal de la Universidad Autónoma de Baja California no satisface estos requisitos.

Lo anterior es así porque no es autónomo ni independiente, sus decisiones están sometidas a la revisión y eventual modificación por parte de otras autoridades de la universidad; no tiene las atribuciones para hacer cumplir sus propias determinaciones debido a que, de no ser acatadas, es el Rector quien está facultado para hacerlas cumplir; sus jueces son designados por el Consejo Universitario, el cargo es honorífico y sólo puede recaer en docentes o investigadores de la propia universidad. Por otro lado, su creación, estructura y organización, no está prevista en una ley expedida por el Congreso del Estado, sino en el Estatuto General y el Estatuto Orgánico de la universidad. Finalmente, no dirime controversias entre la administración pública y los particulares como un tercero imparcial y ajeno. Debido a que la universidad es un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, y el Tribunal es parte de esa estructura orgánica, al resolver un asunto sometido a su consideración, en realidad se trata de la Administración Pública revisando sus propios actos.

Tesis y/o criterios contendientes: Entre los sustentados por el Juzgado Primero con residencia en Mexicali, Baja California, al resolver el juicio 90/2024 J.P., y el Juzgado Tercero con residencia en Ensenada, Baja California, al resolver el juicio 165/2021 T.S.

La suscrita Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII, del artículo 33 de la Ley que rige al Tribunal, certifica que la tesis anterior fue aprobada en sesión de Pleno de fecha treinta de octubre de dos mil veinticinco, por unanimidad de votos de los Magistrados Guillermo Moreno Sada, Alberto Loaiza Martínez y Carlos Rodolfo Montero Vázquez. Doy fe.



SECRETARÍA GENERAL
MEXICALI, B.C.